

Buenos Aires, 14 de enero de 2019

Al Dr. Jorge Araya

Secretario

Comité contra la Desaparición Forzada -CED

Ginebra

[ced@ohchr.org](mailto:ced@ohchr.org)

De nuestra mayor consideración:

Las Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora agradecemos y valoramos este documento, en la certeza de que valdrá la pena todo esfuerzo que hagamos –dentro y fuera de nuestro país- para exigir el cumplimiento de estos principios certeros y eficaces.

Ofrecemos algunas sugerencias al texto del proyecto de Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, que ese órgano de Naciones Unidas tuvo a bien difundir en requerimiento de aportes a su definitiva redacción. Aquellas consisten en modificaciones de distintas frases y en el añadido de un nuevo parágrafo, y las indicamos a continuación en color azul.

1. El *Principio 3 parágrafo 4* es el siguiente: “En caso de duda sobre la existencia de una desaparición, también se debe iniciar la búsqueda de forma inmediata. Se deben preservar todos los elementos probatorios disponibles que son necesarios para investigar las hipótesis de una desaparición y proteger la vida de la persona desaparecida”.

Sugerimos la siguiente redacción:

***Principio 3 parágrafo 4****.* “En caso de duda sobre la existencia de una desaparición, **e incluso en caso de disparidad de opiniones de familiares y allegados sobre una eventual desaparición,** también se debe iniciar la búsqueda de forma inmediata. Se deben preservar todos los elementos probatorios disponibles que son necesarios para investigar las hipótesis de una desaparición y proteger la vida de la persona desaparecida”.

1. El *Principio 6 parágrafo 3* es el siguiente: “Las autoridades con competencia para realizar acciones de búsqueda deben contar con las facultades necesarias para acceder a los lugares que sean necesarios y para coordinar con todas las demás entidades a nivel nacional, regional y local cuya cooperación sea necesaria para una búsqueda efectiva y expedita. Las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso irrestricto y sin necesidad de preaviso a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida, incluidas las instalaciones militares y de policía”.

Sugerimos la siguiente redacción:

***Principio 6 parágrafo 3****:* “Las autoridades con competencia para realizar acciones de búsqueda deben contar con las facultades necesarias para acceder a los lugares que sean necesarios y para coordinar con todas las demás entidades a nivel nacional, regional y local cuya cooperación sea necesaria para una búsqueda efectiva y expedita. Las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso irrestricto y sin necesidad de preaviso a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida, incluidas las instalaciones militares **y de las fuerzas de seguridad”**.

1. El *Principio 7 inciso 2* es el siguiente: “Las autoridades encargadas de la búsqueda deben usar toda la información y documentación disponible y/o recaudada. Tienen que tener pleno conocimiento de los bancos de datos y de otros registros relevantes para buscar, localizar e identificar personas desaparecidas. También deben contar con pleno acceso a la información contenida en expedientes, archivos u otros registros, incluidos los registros y archivos militares, cuando lo consideren necesario”.

Sugerimos la siguiente redacción:

***Principio 7 inciso 2***: “Las autoridades encargadas de la búsqueda deben usar toda la información y documentación disponible y/o recaudada. Tienen que tener pleno conocimiento de los bancos de datos y de otros registros relevantes para buscar, localizar e identificar personas desaparecidas. También deben contar con pleno acceso a la información contenida en expedientes, archivos u otros registros, incluidos los registros y archivos militares, **de las fuerzas de seguridad y de las iglesias existentes en territorio nacional**, cuando lo consideren necesario.

Asimismo, teniendo en cuenta:

* el aberrante crimen de desaparición forzada seguido de muerte perpetrado por agentes de Gendarmería en agosto de 2017 en el sur argentino contra el joven Santiago Maldonado,
* el evidente encubrimiento y hasta la protección dispensados a los perpetradores por las más altas autoridades argentinas, y
* la persecución –aún vigente en momentos de redactarse esta carta- por distintos medios a la familia de Santiago,

añadimos al *Principìo Rector 5* la siguiente sugerencia:

***Principio 5 parágrafo 5*: El Poder Legislativo dispondrá por ley la formación de una comisión bicameral encargada del seguimiento del cumplimiento de estos Principios Rectores, cuyas funciones, duración y protocolo de actuación serán debida y exhaustivamente consultados con las comisiones de derechos humanos de la/s cámara/s legislativa/s nacional/es y las organizaciones nacionales de familiares de detenidos desaparecidos y defensoras de los derechos humanos, y cuyo funcionamiento y logros serán debida y periódicamente informados a lo largo del tiempo a familiares y allegados y a la opinión pública.**

Saludamos al Sr. Secretario del CED y, por su gentil intermedio, a las y los miembros del Comité, y les deseamos pleno éxito en su valiosa tarea.

Por Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora,

María Adela Antokoletz

Delegada ante FEDEFAM –Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos-, Federación miembro de ICAED –Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada-.

E-mail de Madres LF: [institucionalmadresfundadoras@gmail.com](mailto:institucionalmadresfundadoras@gmail.com)

E-mail personal: [dulcinea65@gmail.com](mailto:dulcinea65@gmail.com)